

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

Contrato adjudicación de prestación de Servicios de servicios de seguro de Vida que celebran por una parte la **Universidad de la Sierra**, que en lo sucesivo se denominará "**LA Unisierra**", representado en este acto por el Ing. Gabriel Amavizca Herrera, en su carácter de Director General (RECTOR) y, por la otra la empresa denominada Seguros Inbursa Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., en lo subsecuente "**EL PROVEEDOR**", representada por el C. Salvador Lara González. en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara "LA UNISIERRA":

I.- Que fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha del 15 de abril del 2002, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.- Que, la personalidad del Sr. Rector, **ING. GABRIEL AMAVIZCA HERRERA**, se acredita con el nombramiento del Sr. Gobernador Lic. Guillermo Padres Elías, de fecha 15 de Agosto del 2011. Así mismo, está facultado para celebrar este tipo de convenios, conforme a lo previsto por el artículo 13º fracción XI del Decreto de Creación de la Universidad de la Sierra.

III.- Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal ubicado en Carretera Moctezuma-Cumpas Km. 2.5, en Moctezuma, Sonora.

IV.- Que entre los principales objetivos que persigue, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º del Decreto de Creación de la Universidad de la Sierra son:

- I. Impartir educación del tipo superior en diferentes niveles y modalidades para formar profesionistas, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.
- II. Realizar investigación humanística, científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza y el mejor aprovechamiento social de los recursos materiales, naturales y humanos, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia del sector productivo de bienes y servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.



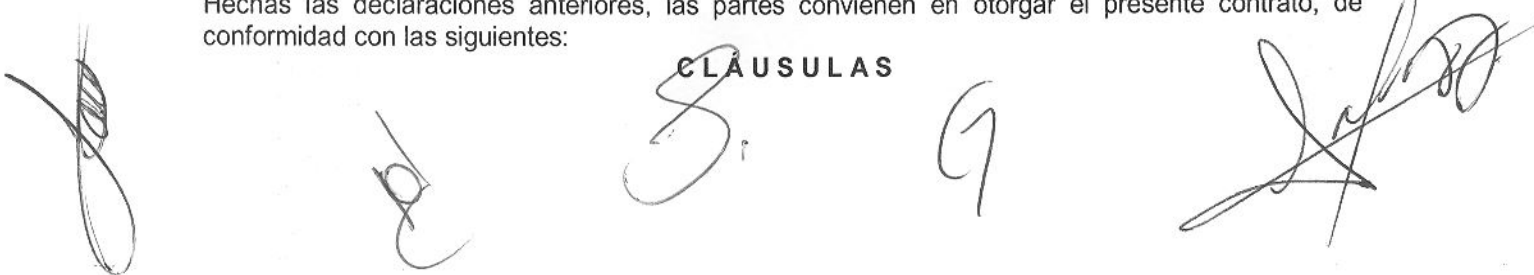
- III. Promover la difusión del conocimiento, la cultura nacional y universal, especialmente la de carácter humanístico científico y tecnológico, a efectos de que contribuya a impulsar, a diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal, nacional y universal.
- IV. Colaborar con los sectores públicos, social y privado en la consolidación del desarrollo científico, tecnológico y social de la comunidad.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 52,565, del 07 de Marzo de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario Público número 71 de la ciudad de México Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el folio mercantil número Doscientos Treinta y Dos, de fecha 07 de Marzo de 1957."
- II.2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. Salvador Lara González, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 39,249, del 04 de Mayo de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155, de la ciudad de México Distrito Federal, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en El Objeto Directo de la Sociedad es A).- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros:
 - I.- Vida;
 - II.- Accidentes en referencia a Accidentes Personales y Gastos Médicos
 - III.- Daños en Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales, Marítimo y Transporte, Incendios, Agrícola y de Animales, Automóviles, Crédito en Reaseguros, Diversos, terremotos y otros Riesgos Catastróficos, los especiales que declare la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; entre otros.
- II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "La Unisierra".
- II.6. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Av. Luis Donald Colosio y Periférico Poniente, Edificio Galería Local, Colonia Raquet Club, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the far left is a large, stylized signature. To its right are several smaller initials, including one that appears to be 'S' and another that is a simple '9'. On the far right is a large, complex signature that spans across the 'CLÁUSULAS' text.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “La Unisierra” se obliga a adquirir de “El Proveedor” y éste se obliga a prestar el servicio cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **Anexo “1” (UNO)** del presente contrato.

“**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** “La Unisierra” se obliga a contratar de “**EL PROVEEDOR**” y éste se obliga a prestar el servicio cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **Anexo “1” (UNO)**, en el que se identifica la cantidad mínima y máxima de presupuesto a ejercer.”

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- “**LA UNISIERRA**” se obliga a cubrir a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por el servicio objeto del presente instrumento jurídico, la cantidad total de **\$96,741.00** (Son: Noventa y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Un pesos 00/100, m.n.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **Anexo “1” (UNO)**.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- “**LA UNISIERRA**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, de la siguiente forma: un pago por la cantidad de **\$96,741.00** (Son: Noventa y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Un pesos 00/100, m.n.), dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega del servicio por parte de “**EL PROVEEDOR**”, de los siguientes documentos:

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de contrato, en su caso, el documento que avale la prestación del servicio, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en la Unidad de Administración y Finanzas de “**LA UNISIERRA**”, ubicada en Carretera Moctezuma-Cumpas, Km. 2.5, Moctezuma, Sonora.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), “**LA UNISIERRA**” realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (**CECOBAN**).

“**EL PROVEEDOR**” que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a “**LA UNISIERRA**”, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar a “**LA UNISIERRA**” los bienes que se mencionan en la Cláusula Primera, dentro de los plazos señalados en el calendario de entregas, en los horarios y en los lugares de destino final que se indican en el **Anexo “1” (UNO)**.

“**EL PROVEEDOR**” podrá entregar los bienes antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad de “**LA UNISIERRA**”.

Durante la prestación del servicio, estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se presten conforme con la descripción solicitada y ofertada, así como con las condiciones requeridas.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, **"LA UNISIERRA"** no dará por recibidos y aceptados los servicio.

QUINTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del 01 de Septiembre de 2013 al 31 de Agosto de 2014.

SÉXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"LA UNISIERRA"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

"LA UNISIERRA" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga para con **"LA UNISIERRA"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"LA UNISIERRA"** y/o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO ADJUDICADO.- **"LA UNISIERRA"** aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio, por el equivalente al 1 al millar, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en el supuesto siguiente: (considerar la unidad de medida del servicio, con objeto de cuantificar el monto del servicio prestado con atraso).

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste el servicio que se le haya requerido dentro del plazo señalado, o en el programa establecido en la presente convocatoria, considerándose este plazo como entrega oportuna, y un máximo de cuatro días con atraso.
- Cuando el proveedor no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 8.3, de la presente convocatoria, los bienes que el Instituto haya solicitado para su canje.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor del servicio entregado con atraso.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a **"LA UNISIERRA"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 64, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "LA UNISIERRA".

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNISIERRA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UNISIERRA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "LA UNISIERRA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA UNISIERRA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "LA UNISIERRA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA UNISIERRA" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
2. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
3. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
4. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA UNISIERRA".
5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
7. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "LA UNISIERRA" la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si **"LA UNISIERRA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En caso de que **"LA UNISIERRA"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA UNISIERRA"** por concepto del servicio prestado por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** cumple con la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"LA UNISIERRA"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con la prestación del servicio y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA UNISIERRA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA UNISIERRA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"LA UNISIERRA"** establecerá, de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **"LA UNISIERRA"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo "1" (UNO) "Características Técnicas, Alcances y Especificaciones"

Anexo "2" (DOS) "Propuesta Económica"

Anexo __ () "Acuse de recibo a la solicitud de opinión formulada al SAT, en términos del artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.- el presente Contrato es producto del acta de fallo del Procedimiento de la Licitación Por Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Nacional Número IA-926029937-N5-2013, cuyos recursos fueron aprobados mediante oficio número 500/2013-100 de fecha 25 de Enero de 2013

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la invitación, y su convocatoria, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de Moctezuma, Sonora, el día 29 de Agosto del año 2013.

**"LA UNISIERRA"
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA**


**ING. GABRIEL AMAVIZCA
HERRERA
DIRECTOR GENERAL (RECTOR)**

**"EL PROVEEDOR"
SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA**


**C. SALVADOR LARA GONZALEZ
REPERSENTANTE LEGAL**

TESTIGO


CP. MANEL E. PERALTA VASQUEZ


**LIC. SANTOS FRANCISCO VALDEZ
DURAN**

